



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00145-00

**Demandante:** BERTA LUZ OTERO REGINO

**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

*Asunto: Admisión de la demanda.*

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 Ley 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora BERTA LUZ OTERO REGINO contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Representante legal de las entidades demandadas, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; para efectos de notificación de la parte demandada notifíquese a los correos electrónicos pertinentes para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437/11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora, Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

*Jil*

se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**QUINTO:** Se tiene al doctor PEDRO LUIS VELILLA ORDOSGOITIA, abogado titulado, portador de la T.P. N° 226.819 del C. S. de la J. y C.C. N° 1.102.819.194, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

Klg

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No 056 notifica a las partes  
de la providencia anterior, hoy 29 September 2015  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**